

los derechos para acceder al título de Ingeniero Industrial superior que les confiere tanto el Reglamento de 4 de marzo de 1930 como la disposición transitoria octava de la Ley de 20 de julio de 1957, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración a estos efectos, confirmando el resto de las Ordenes ministeriales en cuanto regula los derechos de los Peritos Industriales posteriores al plan de 1957 por estar ajustadas a derecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de octubre de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Alfonso García Rojo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García Rojo contra la impugnación de la denegación presunta de este Departamento de la solicitud sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios del tiempo que permaneció separado del Magisterio Nacional por causa de depuración, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de octubre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso García Rojo contra la denegación presunta por la Dirección de Primera Enseñanza de la solicitud deducida por aquél con fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete sobre reconocimiento como tiempo de servicios efectivos el que permaneció separado del Magisterio Nacional Primario por causa de la depuración, acto administrativo tácito que por ser contrario a derecho lo anulamos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca como servicio efectivo para el cómputo de trienios el que media desde el veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias a fin de que el derecho declarado en esta sentencia tenga la debida efectividad, incluso en orden al abono de las diferencias indebidamente dejadas de percibir a partir de la aplicación de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 14 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de noviembre de 1971 recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Inspector de Enseñanza Primaria don Salvador Ferrer Culubret.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Ferrer Culubret contra la desestimación por silencio administrativo sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de noviembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos de la Dirección General de Enseñanza Primaria que por silencio administrativo desestimaron el reconocimiento de servicios a efectos de trienios a don Salvador Ferrer Culubret, declarando su derecho a que le sean computados como servicios, a efectos de los trienios que señala como remuneración la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, en relación con su Ley articulada, el período de tiempo comprendido entre su separación y su reincorporación al servicio, en cuanto no esté afectado por el cumplimiento de la pena que le fué impuesta por sentencia del Consejo de Guerra, celebrado en León, debiendo el Organismo competente de la Administración dictar el acto administrativo que declare estrictamente los períodos de tiempo de referencia para, en su caso, satisfacer los complementos derivados de tal reconocimiento, desestimando el resto de las peticiones formuladas en cuanto no estén comprendidas en las anteriores declaraciones, absolviendo de ellas a la Administración, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se convocan exámenes extraordinarios de Revalida para alumnos de Centros no estatales de Ingeniería Técnica.

En atención a las peticiones formuladas, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aquellos alumnos que habiendo realizado en el pasado curso 1970-71 el trabajo de conjunto a que se refiere el apartado a) del número segundo de la Resolución de 11 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de noviembre) y complementaria, y no hayan sido declarados aptos en el mismo, o por haberles quedado pendientes asignaturas del tercer año no pudieron concurrir a los exámenes de las convocatorias de junio y octubre señaladas para dicho trabajo de conjunto y examen de Revalida para los de Centros no estatales, podrán sufrir examen de estas pruebas en la convocatoria extraordinaria de febrero próximo, siempre que hubieran aprobado todas las asignaturas del último curso de la carrera.

Segundo.—Los cuestionarios para el ejercicio escrito del examen de Revalida que establece el apartado b) del número segundo de la citada Resolución de 11 de octubre de 1966, serán los publicados en el «Boletín Oficial» del Ministerio del 10 de mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1971.—El Director general, Enrique Costa Novella.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Antonio Fernández García, como titular de la razón comercial «Herederos de Antonio Fernández Viloria», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la resolución de la Delegación de Trabajo de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y del acta de la Inspección de Trabajo de tal provincia número ochocientos cincuenta y ocho, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por diferencias en liquidación por Mutualidad Laboral e importe de cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas con ochenta céntimos, levantada al recurrente, por no ser conforme a derecho dichas resoluciones y acta, y en consecuencia anulamos y dejamos sin efecto alguno las mismas, debiéndole ser reintegrada al recurrente la cantidad de cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas con ochenta céntimos, que como importe de dicha acta ingresó, en concepto de depósito, en la Caja de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de León, según recibo de la misma de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.